



Vulneración de los derechos humanos de las personas trans en Chile

Lista de temas sugeridos presentada al Grupo de Trabajo sobre el Informe de Chile

Comité de Derechos Humanos

**126º período de sesiones
1 al 26 de julio de 2019**

Informe presentado por:

- **Asociación OTD Chile – Organizando Trans Diversidades**
- **Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros**
- **Synergia - Initiatives for Human Rights**
- **SRI – Sexual Rights Initiative**

Asociación OTD Chile – Organizando Trans Diversidades; Akahatá - equipo de trabajo en sexualidades y géneros; Synergia - Initiatives for Human Rights; y la SRI – Sexual Rights Initiative, tienen el honor de presentar la siguiente lista de temas ante el Comité de Derechos Humanos con el objeto de asistirlo en la elaboración de la Lista de Asuntos para la implementación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos por parte del Estado de Chile.

Listado de temas y preguntas sugeridas al Comité

Derecho al ejercicio de derechos civiles y a la no discriminación por razones de Identidad de Género.

Artículos 2.1, 17, 23.1, 24 y 26

1. A fines de 2018 fue aprobada en Chile la Ley 21.120 que reconoce y protege el derecho a la identidad de género¹, lo que significó un paso histórico en el reconocimiento de las identidades trans por parte del Estado. La misma establece principios esenciales como el de no patologización (art. 5, letra a) y prohíbe que se exijan modificaciones de apariencia o tratamientos médicos o quirúrgicos para acceder al cambio de nombre y sexo registral (art. 2). Sin embargo, entre sus artículos 12 y 19, la ley establece procedimientos de cambio de nombre y/o sexo registral diferenciados según sea el estado civil y la edad de los solicitantes, alguno de los cuales resultan discriminatorios, en una legislación que pretende ser de avanzada.
2. Si bien la mencionada Ley establece un procedimiento administrativo expedito para personas mayores de 18 años que estén solteras², lo problemático es que para llevarlo a cabo se exija la presencia de dos testigos. Este requisito resulta una vulneración al derecho a la no discriminación y al derecho a la privacidad, que –por otra parte– están reconocidos en otros artículos de la misma Ley³.
3. En el caso de niños, niñas y adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años⁴ se establece un procedimiento judicial ante Tribunales de Familia. En este procedimiento, se exige que la solicitud sea necesariamente presentada por al menos uno de los representantes legales del solicitante⁵. A la vez, el juez podrá solicitar dos informes psicosociales: a) uno psicológico/psicosocial que dé cuenta de que la persona interesada y su familia han recibido acompañamiento profesional durante por lo menos un año anterior a la solicitud y; b) otro que tiene como propósito descartar *“la influencia determinante de terceros (...) sobre la voluntad expresada por éste en cuanto a su identidad de género”*⁶. Este último relativiza el valor del informe psicológico/psicosocial (a), al tiempo que introduce la duda sobre que el niño, niña o adolescente esté expresando su genuina voluntad. De este modo abre la posibilidad de que el cambio registral sea cuestionado por

¹ Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Biblioteca del Congreso Nacional, República de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/283xn> [Consulta: 20-febrero-2019].

² Véase título III, arts. 9 a 11 de la ley 21.120.

³ También consideramos que atenta contra el derecho a la autodeterminación de la identidad de género sin la intervención de terceros, según lo recomendado en el principio 31, letra c, punto iii de los Principios de Yogyakarta. Véase Yogyakarta Principles on the application of international human rights law in relation to sexual orientation and gender identity, +10, *Principle 31*. Disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/principle-31-yp10/> [Consulta: 13-marzo-2019].

⁴ Véase título IV, párrafo 1º, arts. 12 a 17 de la ley 21.120.

⁵ Véase artículo 14 de la ley 21.120.

⁶ Véase artículo 17, letra b de la ley 21.120.

alguno de los padres o tutores que no acuerde con el cambio de identidad -situación que, de hecho, es frecuente- e implicaría un obstáculo a que se proceda según el “interés superior del niño”.

4. En el caso de que quien solicita el cambio de nombre y sexo registral esté casada, se establece un procedimiento mediante el cual se pone fin al matrimonio⁷, declarando a ambas partes como legalmente divorciadas⁸, sin tomarse en consideración la opinión de la pareja de la persona solicitante sobre su voluntad de seguir o no con el vínculo matrimonial. La disposición implica una injerencia arbitraria en la vida privada de la persona trans y de su cónyuge y vulnera el derecho a la familia. La misma se estableció a partir de la presión de los sectores conservadores a fin de evitar a toda costa la existencia – de hecho- del matrimonio entre personas del mismo sexo.
5. En Chile no existe legislación ni políticas públicas que contemplen mecanismos de protección a niñas, niños y adolescentes trans ante la violencia y discriminación que viven en el seno de sus familias. En el país se registra una alta tasa de personas trans que son expulsadas de sus hogares, y que, al no poder conseguir un trabajo estable por motivos de discriminación estructural, terminan viviendo en la calle en condiciones de alta vulnerabilidad social, debiendo algunas veces acudir al trabajo sexual para sobrevivir.

Preguntas al Estado de Chile

6. ¿A través de qué mecanismos el Estado protegerá el derecho a la identidad de género de las personas trans menores de 14 años, vulnerables a la discriminación y no contempladas en la ley 21.120, en particular cuando su derecho a la identidad sea cuestionado por los propios progenitores?
7. ¿A través de qué mecanismos el Estado garantizará a las personas de entre 14 y 18 años, el derecho al cambio de nombre y sexo registral, según lo establecido por la ley 21.120, en particular cuando sus padres y/o tutores hayan ejercido discriminación, violencia o explícitamente se opongan a su derecho a la identidad?
8. ¿Qué medidas tomará el Estado para rectificar la ley 21.120, a fin de evitar los divorcios arbitrarios que afectan a personas trans y sus familias?
9. ¿Qué medidas tomará el Estado, tanto en la jurisdicción penal como de familia, para erradicar la violencia intrafamiliar transfóbica ejercida por los padres o familiares de niñas, niños y adolescentes trans?
10. ¿Qué medidas de protección impulsará el Estado respecto de niñas, niños y adolescentes trans que son expulsados de sus hogares al manifestar su identidad o expresión de género?

⁷ Véase título IV, párrafo 2º, arts. 18 y 19 de la ley 21.120.

⁸ Véase artículo 19, inciso 4º y 5º de la ley 21.120.

Discriminación contra las personas LGBTQ⁹ y obstáculos en la aplicación de la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación

Artículos 2.1, 6, 7 y 26

11. El 12 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación, así como un procedimiento para denunciar actos de discriminación ante tribunales civiles; pudiendo el juez ordenar que cese el acto discriminatorio y determinar una multa a beneficio fiscal. Sin embargo, desde la creación de la ley, distintas organizaciones de la sociedad civil han apuntado que el artículo 2, inciso 3º establece una especie de “jerarquización” de derechos, ya que el derecho a la no discriminación puede quedar relegado frente a otros derechos. En efecto, dicha norma señala que “*se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que (...) se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4º, 6º, 11º, 12º, 15º, 16º y 21º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima*”¹⁰. Dicha restricción limita de hecho la protección contra la discriminación que pretende otorgar la Ley mencionada, por ejemplo, en casos donde se ve vulnerado el derecho a la libertad de expresión de las personas LGBTIQ a través de acciones discriminatorias.
12. Por otra parte, la ley incorporó al Código Penal chileno (art. 12), una agravante penal para que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima merezcan una pena mayor. Sin embargo, la redacción de la norma hace difícil su prueba¹¹ dado que los tribunales exigen videos o registros del momento en que se está cometiendo el delito, lo que no es posible conseguir en la mayoría de los casos.¹² Estos requisitos resultan preocupantes ya que, de modo indirecto, amparan los ataques y crímenes de odio contra la población LGBTIQ.
13. Durante el año 2018, hubo un aumento de un 44% de episodios de discriminación contra personas LGBTIQ: el grupo más afectado fue la población trans con un 272 casos que representan un 39% del total, entre los que se cuenta un crimen de odio que terminó con la muerte de una mujer trans¹³. A la fecha de redacción de este informe, ya han ocurrido 13 ataques en lo que va del año 2019, que -en algunos casos- podrían ser calificados como tortura¹⁴ y que, por la brutalidad de los mismos, han acaparado la atención pública.

⁹ LGBTQ: Sigla que representa a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y queer.

¹⁰ El artículo 19 de la Constitución establece los siguientes derechos: 4º, el respeto a la vida privada y a la honra; 6º, libertad de conciencia y creencia; 11º, la libertad de enseñanza; 12º, la libertad de opinión e información; 15º, libertad de asociación; 16º, libertad de trabajo, y el 21º, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica.

¹¹ En concreto, la agravante penal incorporada en el número 21 del artículo 12 del Código Penal dice “Cometer el delito o participar en él motivado por [...] su sexo, orientación sexual, identidad de género”, entre otras circunstancias.

¹² En ese sentido, valoramos la redacción propuesta por el anteproyecto de Código Penal, en la que señala que la agravante penal se aplicará cuando el delito fuere perpetrado “de un modo que exprese rechazo o desvalorización de su género, de su orientación o identidad sexual. Véanse artículos 213, 231, 260, 269, 295 y 606 del Anteproyecto de Código Penal, 22 de octubre de 2018. Disponible en: http://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/10/Anteproyecto_de_C%C3%B3digo_Penal_2018.pdf [Consulta: 20-febrero-2019].

¹³ Véase La Tercera: “Informe del Movilh reporta aumento de 44% en casos de homofobia y transfobia”.19-marzo-2019. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/informe-del-movilh-reporta-aumento-44-casos-homofobia-transfobia/577749/#> [Consulta: 22-marzo-2019].

¹⁴ Véase La Tercera: “‘Ola de violencia’ preocupa a comunidad LGBTI: Van 13 ataques este año’. 14-marzo-2019. Disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/ola-de-violencia-preocupa-a-comunidad-lgtbi-van-13-ataques-este-ano/570132/> [Consulta: 22-marzo-2019].

Preguntas al Estado de Chile

14. ¿Qué medidas adoptará el Estado para derimir las contradicciones que implica la jerarquización de derechos establecida en la ley 20.690, para así darle efectividad concreta y de hecho a la normativa antidiscriminación?
15. ¿Qué acciones emprenderá el Estado para eliminar y tipificar los crímenes de odio, o bien, para darle más efectividad a la agravante penal incorporada por la ley 20.609, a fin de disminuir los altos índices de violencia y asesinatos a personas trans en Chile?

Mutilaciones genitales en personas intersexo

Artículos 7 y 24.2

16. La Circular 18¹⁵ -dictada el 22 de diciembre de 2015- instruye sobre ciertos aspectos relativos a la atención en salud de niños y niñas intersex. A través de la misma, se ordenó a todos los hospitales públicos del país a detener los tratamientos innecesarios de “normalización”, incluyendo las cirugías genitales irreversibles hasta que las personas alcancen la edad suficiente para decidir sobre sus cuerpos; a la vez que proyectó la creación de una mesa de trabajo multidisciplinaria que abordaría el tratamiento de este tipo de casos.
17. En complemento de la Circular 18, se publicó la Circular 7¹⁶ -del 23 de agosto de 2016-, que establece que los padres del recién nacido intersexo pueden prestar su consentimiento sustituto para autorizar la intervención quirúrgica. Esta disposición, al no estar acompañada por una debida orientación a los padres, ha dado lugar a mutilaciones genitales injustificadas, que provocan dolores físicos y psicológicos de por vida a la persona intersexo. Las cirugías innecesarias a niñas y niños intersexo son consideradas un tipo de mutilación genital, razón por cual el Consejo de Derechos Humanos¹⁷ las han considerado violatorias de la prohibición de tortura establecida en distintos instrumentos internacionales (entre otros, por el artículo 7 del Pacto). Por último, cabe señalar que las Circulares citadas sólo son aplicables en centros de salud públicos y que no obligan de ninguna forma a los hospitales y clínicas privadas, en donde las cirugías de “normalización” a recién nacidos intersexo nunca han dejado de practicarse de modo indiscriminado.

¹⁵ Circular 18: instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex. Ministerio de Salud, República de Chile. 22 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://ihra.org.au/wp-content/uploads/2016/01/Circular-08-22.12.15-Instruye-Sobre-Ciertos-Aspectos-de-la-atencion-de-Salud-a-Ninos-y-Ninas-Intersex.pdf> [Consulta: 13-marzo-2019].

¹⁶ Circular 7: complementa circular nº 18 que instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas Intersex. Ministerio de Salud, República de Chile. 23 de agosto de 2016. Disponible en: https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2018/03/Circular-aclaratoria-002.pdf [Consulta: 13-marzo-2019].

¹⁷ Human Rights Council, Discrimination and violence against individuals based on their sexual orientation and gender identity Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. 4 de mayo de 2019. A/HRC/29/23. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A%2FHRC%2F29%2F23 [Consulta: 13-marzo-2019].

18. Por otra parte, en algunos casos, el Registro Civil ha rechazado la inscripción de la persona recién nacida cuando el personal médico informa que el sexo es “indefinido”, situación que ha generado desesperación y angustia en las familias que no pueden inscribir a sus hijos. En estos casos las personas intersexo no adquieren “existencia legal” hasta tanto se completen exámenes médicos complementarios, que –de todos modos- conducen a una definición arbitraria del sexo/género de la persona. Cabe señalar que, en los casos en que el Registro Civil ha inscrito a recién nacidos intersexo como de “sexo indefinido”¹⁸, se han generado -a su vez- otros problemas producto de vacíos legales, tales como la imposibilidad de cambiar el nombre o establecer el sexo de manera expedita por vía administrativa.

Preguntas al Estado de Chile

19. ¿A través de qué mecanismos se detendrán –de hecho- las cirugías innecesarias a personas intersexo, tanto en hospitales públicos como privados?

20. ¿A través de qué mecanismos el Estado garantizará el derecho de las personas intersexo a decidir, en el momento que alcancen la edad suficiente y de acuerdo a su autopercepción, su identidad de género, sin que dicha decisión sea obstaculizada por padres y/o tutores y sin la intervención de procedimientos judiciales innecesarios?

21. ¿De qué manera el Estado resguardará el derecho de las personas intersexo a una identidad legal, considerando todos los obstáculos y vacíos legales que han quedado al descubierto durante los últimos años?

Malos Tratos y Detenciones Arbitrarias hacia Personas Trans Artículos 2, 10 y 26

22. A pesar de que el Comité, en sus Observaciones Finales de 2014, recomendó al Estado de Chile derogar el artículo 373 del Código Penal por ser “*utilizado para detener y hostilizar a personas en razón de su orientación sexual o identidad de género*”¹⁹, el Estado no ha tomado ninguna medida al respecto. En la actualidad, las policías aún se amparan en dicho artículo para justificar detenciones arbitrarias que luego no pasan a conocimiento de la Fiscalía²⁰. Las mujeres trans que ejercen el comercio sexual son las más afectadas, al ser

¹⁸ Véase La Tercera: “269 niños han sido inscritos con sexo indefinido en el Registro Civil en los últimos 12 años”. 14-marzo-2018. Disponible en: <https://www.latercera.com/tendencias/noticia/269-ninos-inscritos-sexo-indefinido-registro-civil-los-ultimos-12-anos/98520/> [Consulta: 22-marzo-2019].

¹⁹ Véase el párrafo 14 en Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, 13 de agosto de 2014. CCPR/C/CHL/CO/6. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=CCPR%2FC%2FCHL%2FCO%2F6&Lang=S [Consulta: 13-marzo-2019].

²⁰ Véase: Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad e International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC) (2013): *Human Rights Violations of Lesbian, Gay, Bisexual & Transgender (LGBT) People in Chile - Presented to the 108th Session of: International Covenant on Civil and Political Rights Human Rights Committee of the United Nations for consideration during the drafting of the List of Issues*. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fNGO%2fCHL%2f14590&Lang=en [Consulta: 13-marzo-2019]. En 2008, durante la discusión de un proyecto de ley que proponía terminar con esta norma y que fue rechazado, la entonces diputada María Antonieta Saa, señaló que el artículo “*no definía qué se entendía o en qué consistían las ofensas al pudor o a las buenas costumbres, situación que se traducía,*

detenidas bajo este artículo cuando las policías buscan sacarlas forzosamente de los barrios donde trabajan.

23. Un caso reciente -que aún se encuentra en investigación- da cuenta del atropello, en extrañas circunstancias, de una mujer trans que ejercía el comercio sexual; se sospecha que dicho atropello fue cometido por un cliente. La policía, al informar públicamente del caso, no respetó el nombre social de la víctima, hecho congruente con la actitud de constante hostigamiento hacia las trabajadoras sexuales por parte de las fuerzas policiales²¹.
24. Durante el 2018 se registraron 16 abusos policiales, en uno de los cuales se tomó detenida arbitrariamente a una mujer trans que había acudido a la policía en busca de ayuda después de haber sido recibido insultos transfóbicos en la calle²².
25. En los últimos años, se han reportado situaciones irregulares respecto a personas trans privadas de libertad; entre otras, la gendarmería realiza registros abusivos sobre sus cuerpos, de manera discriminatoria. Cabe señalar que en situaciones de privación de la libertad, no se respeta el nombre social de las personas trans y se las somete a distintos modos de violencia de forma constante²³.

Preguntas al Estado de Chile

26. ¿A través de qué mecanismos pondrá en marcha la derogación del artículo 373, o en su defecto, dotará de contenido a dicha norma a fin de evitar que siga utilizándose arbitrariamente por las policías a los efectos de ejercer discriminación y arrestar arbitrariamente a personas por motivos de su orientación sexual o identidad de género?
27. ¿Qué acciones emprenderá el Estado para que la gendarmería alcance sensibilización y capacitación en temas de derechos humanos y diversidad sexual y de género, a los efectos de proporcionar un trato digno y humano a las personas trans privadas de libertad?

Bullying discriminatorio, altos índices de depresión y suicidio de personas trans Artículos 2.1, 6.1 y 24.1

28. En Chile, los niveles de depresión y suicidio en la población trans son alarmantes: un 57% de las personas trans han intentado terminar con su vida antes de los 15 años de edad y un

en la práctica, en que fueran las policías quienes determinaran en la calle cuando concurrían los elementos de este delito". Véase Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de ley que deroga el artículo 373 del Código Penal, Boletín n° 5565-07. Disponible en: <https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=11750&prmTIPO=INFORMEPLY> [Consulta: 13-marzo-2019].

²¹ Véase Soy Chile: "Molestia en la comunidad Trans por no respetar nombre social de integrante muerta tras atropello en Copiapó". 22-diciembre-2018. Disponible en:

²² Véase MOVILH (2019): XVII Informe Anual de Derechos Humanos – Diversidad sexual y de género en Chile – Hechos 2018. Disponible en: <http://www.movilh.cl/documentacion/2019/Informe-Anual-DDHH-2018-Movilh.pdf> [Consulta: 23-marzo-2019].

²³ Véase Schramm López, Steffi (2018): *Identidad de género y ejecución de pena: derechos vulnerados de personas trans privadas de libertad*. Disponible en: https://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJPdep_Identidad-de-genero-y-ejecucion-de-pena_SSchramm.pdf [Consulta: 23-marzo-2019].

59,9% de los estudiantes LGBTIQ ha sufrido bullying discriminatorio²⁴. Pese a ello, hoy no existen programas estandarizados de educación sexual y afectiva a nivel escolar, que estén diseñados con un enfoque hacia la equidad de las sexualidades y géneros, a fin de promover el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTIQ, dispositivo que permitiría impedir y prevenir las altas tasas de suicidio adolescente dentro del colectivo.

29. Esta situación se vive con mayor violencia y agudeza en los colegios destinados solo para hombres o para mujeres, en donde los prejuicios machistas están más presentes. La segregación por género a nivel educacional carece de sustento y, analizada históricamente, no ha hecho más que reproducir desigualdades entre los géneros. En estos colegios, los y las estudiantes que realizan su tránsito de género están más expuestos a la discriminación y violencia de profesores y otros estudiantes; ya que –muchas veces- son expulsados de modo directo o indirecto, exigiéndoles que se cambien a un colegio del género contrario²⁵.

Preguntas para el Estado de Chile

30. ¿Qué medidas impulsará el Estado para reducir el bullying discriminatorio en los establecimientos educativos, que conduce al suicidio en jóvenes LGBTIQ?

31. ¿Qué acciones tomará el Estado para terminar con la segregación por géneros en los procesos de admisión al sistema educacional, o, en su defecto, cómo protegerá la integridad psíquica y física de los estudiantes trans que realicen su tránsito de género, en colegios segregados por género?

²⁴ Véase Valenzuela Cortez, Matías: “80,7% de las personas trans se reconocen como tales antes de los 11 años: ¿Por qué esperar hasta los 14?”. *El Desconcierto*, 22-junio-2018. Disponible en: <https://www.eldesconcierto.cl/2018/08/22/807-de-las-personas-trans-se-reconocen-como-tales-antes-de-los-11-anos-por-que-esperar-hasta-los-14/> [Consulta: 22-marzo-2019].

²⁵ Véase el caso de Arlén Aliaga, primera estudiante trans en ingresar a un liceo de mujeres, después de solicitar el cambio por recibir bullying transfóbico en el colegio de hombres desde el que provenía. OTD Chile: “Arlén formaliza su matrícula al Liceo 1”. 1-marzo-2019. Disponible en: <https://otdchile.org/arlen-formaliza-su-matricula-en-el-liceo-1/> [Consulta: 22-marzo-2019].